

ANEXO IV

Correspondencia entre niveles salariales y grupo a efectos de indemnización por razón del servicio

Niveles	Grupo
1	II
2	II
3	III
4	III
5	IV
6	IV
7	IV
8	IV

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1487 RESOLUCION de 21 de enero de 1988, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por mutualistas de MUFACE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 29 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), por la que se establece con el carácter de prestación de asistencia social una ayuda económica para la adquisición de viviendas por mutualistas de MUFACE, esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

CONVOCATORIA DE CONCESION DE AYUDAS ECONOMICAS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS POR LOS MUTUALISTAS DE MUFACE DURANTE EL AÑO 1988

1. Características de las ayudas

1.1 Con los límites señalados en el epígrafe 1.2, las ayudas consistirán en la cobertura por MUFACE de tres puntos del tipo de interés de los préstamos hipotecarios que, para la adquisición durante 1988 de primera vivienda para domicilio habitual de los mutualistas, sean concedidos a éstos por el Banco Exterior de España y por la Caja Postal de Ahorros, con arreglo a los Convenios de colaboración firmados a dicho fin entre MUFACE y cada una de dichas Entidades públicas de crédito.

1.2 Los importes de las ayudas se calcularán:

A) Sobre el total del préstamo, salvo que éste supere el 75 por 100 del valor de la vivienda, según la escritura pública de compraventa, ó 5.000.000 de pesetas, en cuyo caso actuará como límite máximo la menor de ambas cifras.

B) Sobre el plazo real de amortización de los préstamos o, si éste fuera superior a diez años, sobre un plazo teórico de amortización de diez años, incluyendo para el cómputo en ambos casos el periodo de carencia, si lo hubiera.

1.3 El importe total a que ascienda cada ayuda se abonará de una sola vez directamente por MUFACE a la Entidad financiera de que se trate, que la aplicará a la reducción del capital prestado, de acuerdo con las fórmulas bancarias usuales.

2. Importe máximo destinado a las ayudas y distribución del mismo

2.1 El importe máximo destinado a la concesión de las ayudas para adquisición de viviendas durante el año 1988, es de 1.371,2 millones de pesetas.

2.2 La distribución proporcional de la mencionada cifra entre los grupos previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en función del posible número de beneficiarios de cada uno de ellos es:

	Miliones de pesetas
Grupo A	306,7
Grupo B	627,6
Grupo C	106,3
Grupo D	288,0
Grupo E	42,6
Total	1.371,2

2.3 Si en uno o más grupos de los indicados las solicitudes no cubrieran los recursos correspondientes, los remanentes quedarán asignados automáticamente al grupo inferior de entre los que tengan solicitudes en exceso. Si en éste se cubrieran también todas las solicitudes y llegasen a existir remanentes, se aplicará la misma regla. Y así sucesivamente.

3. Tramitación de las ayudas

3.1 Requisitos para la admisión a valoración de las solicitudes.—De acuerdo con lo indicado en el epígrafe 1.1, para que las solicitudes puedan ser admitidas a valoración con arreglo al epígrafe 3.4.1, deberán concurrir los siguientes requisitos:

A) Que el solicitante reúna la condición de mutualista de MUFACE, en los términos establecidos en el artículo 5.º del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

B) Que la vivienda se proyecte adquirir durante el año 1988, entendiéndose a estos fines como fecha de adquisición la de formalización de la compraventa en escritura pública.

C) Que la vivienda para cuya adquisición se solicite la ayuda tenga el carácter de primera vivienda y que se destine a domicilio habitual del mutualista, condiciones ambas que únicamente se considerará que existen si concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que ni el solicitante ni su cónyuge (salvo separación judicial), o quien conviva maritalmente con él, sean propietarios de vivienda en el término municipal en el que se pretenda adquirir, o que, poseyéndola, ésta sea insuficiente, entendiéndose por tal la que tenga una extensión, según el título de propiedad, inferior a 15 metros cuadrados construidos por miembro de la familia, computándose a estos efectos el mutualista, su cónyuge no separado judicialmente, o quien conviva maritalmente con él, en todo caso, y los demás familiares que figuren incluidos en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria de MUFACE.

b) Si se trata de funcionario en servicio activo, servicio en Comunidades Autónomas, servicios especiales o supernumerario, que la vivienda que se pretenda adquirir esté situada en el término municipal en el que tenga destino o aquel en que hubiera sido autorizado a residir por el órgano administrativo en cada caso competente. Si se trata de mutualistas que se encuentren en otros supuestos, que residan en el término municipal de localización de la vivienda.

3.2 Presentación de solicitudes.—Las solicitudes de ayudas deberán presentarse en el plazo comprendido entre la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 31 de marzo de 1988, inclusive, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE correspondiente, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Deberán ser formuladas precisamente en el impreso que será facilitado en los citados Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas, sin acompañar documentación alguna.

3.3 Examen formal y previo de las solicitudes.—Los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas de MUFACE comprobarán que los datos de las solicitudes han sido adecuadamente cumplimentados, procurarán la subsanación, en su caso, de los defectos de cumplimentación que contuvieran y verificarán que, según los datos consignados, las solicitudes reúnen todos los requisitos enumerados en el epígrafe 3.1 de esta Resolución. Tras consignar en el epígrafe correspondiente su código numérico, y dentro de los diez días siguientes al término de cada uno de los meses de enero, febrero y marzo, remitirán al Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE, ordenadas alfabéticamente en dos bloques —que comprenderán, respectivamente, las que reúnan los requisitos exigidos en el epígrafe 3.1 y las que no los reúnan—, todas las solicitudes que en el mes precedente se hayan presentado o hayan quedado regularizadas.

3.4 Concesión provisional de las ayudas.

3.4.1 Las solicitudes que reúnan los requisitos del epígrafe 3.1 se valorarán de acuerdo con el baremo que figura como anexo I de esta Resolución, se distribuirán por grupos de funcionarios (A, B, C, D, E) y se ordenarán, para cada grupo, por puntuación decreciente.

3.4.2 Mediante Resolución de esta Dirección General de MUFACE, resultarán concesionarios provisionales de las ayudas los solicitantes que por su mayor puntuación tengan cabida en los recursos correspondientes al grupo respectivo, sobre la base de que el importe de la ayuda será el máximo posible de acuerdo con los datos de la petición y con los límites del epígrafe 1.2.

En el caso de cónyuges no separados judicialmente, o de personas que convivan maritalmente, que, siendo ambos mutualistas, hubieran formulado dos solicitudes, la concesión, en caso de corresponder a los dos, se realizará a favor del que pertenezca a superior grupo y, si existiese igualdad, del que resulte con mejor número de orden, quedando excluida automáticamente la otra solicitud.

3.4.3 A continuación, y también por Resolución de esta Dirección General, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se ordenará la exposición pública de las relaciones de concesionarios provisionales, de solicitantes que no hubieran obtenido ayuda, en ambos casos con indicación de la puntuación obtenida, y de los que no hubieran sido admitidos por no reunir los requisitos exigibles. Las relaciones completas serán expuestas en los Servicios Centrales de MUFACE, y, en los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, se expondrá la relación completa de solicitudes aprobadas y, respecto a las presentadas en cada Servicio u Oficina, la de los solicitantes que no hubieran obtenido ayuda y la de aquellos que no hubieran sido admitidos.

3.4.4 Los concesionarios provisionales, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución a que se hace mención en el epígrafe anterior, deberán presentar en el Servicio Provincial u Oficina Delegada correspondiente la siguiente documentación acreditativa de los datos consignados en la respectiva solicitud:

A) Certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente al municipio en que está situada la vivienda a adquirir, acreditativa de que ni el mutualista ni su cónyuge (salvo separación judicial), o persona que conviva maritalmente con él, tributan por Contribución Territorial Urbana. Si se ha alegado propiedad de vivienda insuficiente, este documento se sustituirá por fotocopia de la escritura correspondiente.

B) Si se ha alegado la existencia de cónyuge o persona equiparada no incluidos en el documento de beneficiarios de Asistencia Sanitaria, fotocopia de la Hoja del Libro de Familia en la que conste el matrimonio o certificación del Registro Civil acreditativa del mismo, o, en el segundo supuesto, certificación del Ayuntamiento acreditativa de la convivencia en el domicilio del mutualista, siendo válida a estos efectos la obtenida de los datos del Padrón Municipal.

C) Si se ha alegado la existencia de familiares incluidos en el documento de beneficiarios de Asistencia Sanitaria, fotocopia del documento.

D) Si se ha alegado la existencia de hijos minusválidos, fotocopia del documento acreditativo de la minusvalía.

E) Una de las documentaciones siguientes, según la circunstancia de cada concesionario:

- Cuando se trate de funcionario en servicio activo, servicios especiales, servicio en Comunidades Autónomas o supernumerario, certificación de la Unidad de Personal competente, acreditativa de:

a) Cuerpo al que pertenece y grupo de clasificación de los señalados en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Número de Registro de Personal.

c) Número de trienios reconocidos como de servicios a la Administración Pública y fecha de vencimiento del próximo trienio.

d) Municipio en el que se encuentra destinado o en el que hubiera sido autorizado a residir por el órgano administrativo competente.

- Cuando se trate de funcionario en situación distinta de las anteriores o de mutualista que hubiera perdido tal condición o que se encuentre jubilado, fotocopia de la documentación administrativa en la que conste la situación y el tiempo de servicios reconocido y certificación del Ayuntamiento acreditativa de la residencia, siendo válida a estos efectos la obtenida de los datos del Padrón Municipal.

F) Fotocopia del «Ejemplar para el interesado» del «Documento de ingreso o devolución» de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1986. En el supuesto de que el mutualista no hubiera estado obligado a presentar dicha declaración, se aportará declaración, bajo juramento o promesa de honor, de no haber estado obligado a ello.

3.4.5 Los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas comprobarán que la documentación aportada es la formalmente exigible y,

en su caso, procurarán la subsanación de los defectos formales observados, remitiéndola al Departamento de Prestaciones Básicas en cuanto esté completa y, en todo caso, al término del plazo previsto en el párrafo primero del epígrafe anterior, siempre con informe sobre la coincidencia o falta de ella con los datos alegados.

3.5 Concesión definitiva de las ayudas.

3.5.1 Una vez revisada la comprobación de que los datos que figuran en las solicitudes de los mutualistas concesionarios provisionales de las ayudas coinciden con los de la documentación aportada, se procederá a la preparación de las concesiones definitivas, que se acordarán por Resolución de esta Dirección General de MUFACE y que será comunicada a los interesados mediante documento que deberán presentar, a los efectos oportunos, en la Entidad financiera en la que la hayan solicitado o soliciten el préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda.

3.5.2 En los supuestos de que al finalizar el plazo señalado en el epígrafe 3.4.4 no se hubiera presentado la documentación completa o de que los datos derivados de la misma no coincidieran con los alegados en la solicitud, la concesión provisional quedará sin efecto, comunicándose así a los afectados, tras la oportuna Resolución de esta Dirección General.

3.5.3 Los fondos que queden liberados como consecuencia de lo previsto en el epígrafe precedente o por otras causas, siempre que resulte posible por los límites del ejercicio presupuestario, se concederán a los solicitantes con mayor puntuación de entre los que no hubieran resultado concesionarios provisionales, conforme a las reglas señaladas en esta Resolución.

4. Tramitación y condiciones de los préstamos

4.1 Tramitación de los préstamos.

4.1.1 A los fines de la presente Resolución, los mutualistas podrán solicitar el préstamo en una de las Entidades de crédito señaladas en el epígrafe 1.1, presentando, además de la documentación que se requiera para préstamos hipotecarios en general, fotocopia del documento de afiliación a MUFACE, acreditativo del derecho que les asiste para acogerse a esta específica modalidad de préstamo.

Las oficinas hábiles para la presentación de estas solicitudes son las que se detallan para cada Entidad en los anexos II y III de esta Resolución.

4.1.2 Los mutualistas podrán optar:

A) Por formular la solicitud de préstamo en la Entidad de crédito con anterioridad a la resolución de concesión de la ayuda por parte de MUFACE, en cuyo caso deberán hacer constar en aquella si la formalización del préstamo se encuentra o no condicionada a la obtención de la ayuda, al objeto de que, en el primer supuesto, puedan a su vez optar por la formalización definitiva o por la anulación de la solicitud si en su momento no resultaran adjudicatarios de la misma.

B) Por no formular la petición del préstamo hasta recibir la comunicación de MUFACE de la concesión de la ayuda, en su caso.

4.1.3 Todo el proceso de tramitación, concesión y formalización de los préstamos será de la competencia exclusiva de la Entidad de crédito correspondiente, la que, con criterios estrictamente bancarios, estudiará su viabilidad sin que MUFACE pueda intervenir y sin que quede ligada a la misma por ningún tipo de responsabilidad que no sea, en su caso, el simple pago del importe de la ayuda, a los efectos previstos en el epígrafe 1.3 y en los términos señalados en el Convenio respectivo.

4.1.4 La correspondiente Entidad de crédito deberá comunicar a MUFACE la formalización de cada préstamo con ayuda concedida definitivamente, a los fines del pago de la misma. La comunicación deberá recibirse en MUFACE, en todo caso, antes del 1 de diciembre del año en curso.

4.1.5 Las concesiones de ayudas en relación con préstamos cuya formalización no haya sido comunicada a MUFACE por la Entidad de crédito antes del 1 de diciembre del año en curso, quedarán sin efecto, dictándose por esa Dirección General la procedente Resolución, que se comunicará a los interesados.

4.2 Condiciones de los préstamos.-Las condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda, a conceder, en su caso, a los mutualistas por las Entidades de crédito señaladas en el epígrafe 1.1, son las que se detallan en los anexos II y III de esta Resolución.

Madrid, 21 de enero de 1988.-El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO I

Baremo

	Puntos
A) <i>Circunstancias familiares en la fecha de presentación de la solicitud</i>	
a) Por el cónyuge, salvo en caso de separación judicial (se equipara al cónyuge la persona que conviva maritalmente con el mutualista).....	5
b) Por cada hijo incluido en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria.....	3
c) Por cada hijo de los anteriores que sea minusválido.....	2
d) Por cada persona no enumerada en los apartados anteriores, que figure incluida en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria.....	2
B) <i>Circunstancias de antigüedad en 31 de marzo de 1988</i>	
a) Por cada trienio reconocido como de servicios a la Administración Pública (computándose uno más si se completase antes de 1 de abril de 1988).....	1,5
b) Por cada año completo como mutualista de MUFACE (a computar desde la «Fecha de alta en MUFACE» que figura en el documento de afiliación).....	0,5
C) <i>Circunstancias económicas. Ingresos totales anuales de la unidad familiar, por todos los conceptos</i>	
a) Mutualista de Cuerpos o escalas del grupo A. Hasta 1.500.000 pesetas.....	20
Mutualistas de Cuerpos o escalas del grupo B. Hasta 1.300.000 pesetas.....	20
c) Mutualista de Cuerpos o escalas del grupo C. Hasta 1.000.000 de pesetas.....	20
d) Mutualistas de Cuerpos o escalas del grupo D. Hasta 900.000 pesetas.....	20
e) Mutualistas de Cuerpos o escalas del grupo E. Hasta 800.000 pesetas.....	20

En todos los supuestos anteriormente mencionados, por cada 100.000 pesetas o fracción de 100.000 pesetas, que superen los ingresos señalados, se deducirán 0,5 puntos.

El concepto de «Unidad familiar» será el establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por «Ingresos totales anuales» se entenderán los que figuren como base imponible en la declaración del indicado impuesto correspondiente al último ejercicio declarado (año 1986).

En el caso de mutualistas no obligados a presentar declaración, se considerará que no superan el mínimo de su grupo y, por consiguiente, obtendrán siempre 20 puntos por este apartado.

D) *Reglas de desempate.*—En el caso de empate en la puntuación total alcanzada, tendrá prioridad el mutualista que haya obtenido mayor número de puntos por el concepto «Circunstancias familiares»; de persistir el empate, se concederá la ayuda al mutualista con mayor puntuación por el concepto de «Circunstancias de antigüedad», y de persistir todavía la igualdad, se tendrá en cuenta la mayor puntuación por «Circunstancias económicas».

Si aún así continuaran existiendo mutualistas con la misma puntuación global, se decidirá por orden alfabético, a partir de una combinación de tres letras elegidas por sorteo en acto público, que se celebrará en MUFACE el tercer día hábil siguiente al de publicación en «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

ANEXO II

Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda a conceder por el Banco Exterior de España

Cuantía máxima: Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo período de tiempo.

Plazo de amortización: Hasta veinte años. Dentro del plazo total, existirá un período de carencia con un máximo de tres años, en los que únicamente se abonarán intereses.

Intereses: El tipo de interés queda fijado en el 13,50 por 100 y será invariable durante todo el período de amortización del préstamo.

Comisión de apertura: 0,50 por 100 sobre el importe del préstamo, por una sola vez.

Garantía: Los préstamos hipotecarios que se acojan a este convenio deberán ser realizados bajo la fórmula de primera hipoteca. No obstante, el Banco Exterior de España contemplará la posibilidad de efectuar operaciones sobre viviendas ya hipotecadas, siempre y cuando los nuevos recursos obtenidos se apliquen a la cancelación de la hipoteca ya existente.

Formalización: En escritura pública de préstamo con hipoteca.

Entrega del préstamo: A la firma de la escritura de préstamo, que será si así interesa al prestatario, simultánea con la firma de la escritura de compraventa de la vivienda.

Amortización: Cuotas constantes, que incluirán capital e intereses, de periodicidad mensual o trimestral, pudiendo contemplarse otras alternativas de amortización.

Gastos de formalización: Gastos de tasación y formalización por cuenta del prestatario.

Seguro de amortización: Los prestatarios podrán acogerse a las pólizas de seguros de amortización o de vida, pudiendo incluirse dicho importe en el préstamo a la formalización del mismo.

Solicitudes de los préstamos: En toda la red de oficinas del Banco Exterior de España.

ANEXO III

Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por Caja Postal de Ahorros

Cuantía máxima: Discrecional, sin exceder del 80 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo período de tiempo.

Plazo de amortización: Hasta veinte años. Dentro del plazo total, existirá un período de carencia con un máximo de tres años, en los que únicamente se abonarán intereses.

Los mutualistas que sean clientes vinculados a Caja Postal podrán optar por una carencia de seis o doce meses sin pago alguno. Los intereses devengados durante este plazo de carencia incrementarán el importe del préstamo, pagándose la deuda total durante el resto del plazo de amortización mediante cuotas mensuales. A estos efectos, se consideraran clientes vinculados los mutualistas que tengan domiciliada o domicilien en Caja Postal la percepción de la nómina y el pago de recibos periódicos antes de la formalización del préstamo.

Intereses: El tipo de interés queda fijado en el 13,25 por 100 y será invariable durante todo el período de amortización del préstamo.

Comisión de apertura: 0,50 por 100 sobre el importe del préstamo, por una sola vez.

Garantía: Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

Formalización: En escritura pública de préstamo con hipoteca.

Entrega del préstamo: A la firma de la escritura de préstamo, que será si así interesa al prestatario, simultánea con la firma de la escritura de compraventa de la vivienda.

Amortización: Por mensualidades vencidas a partir de la fecha de formalización, o del período de carencia total, en su caso, pudiendo elegir el mutualista el sistema de cuotas constantes o progresivas, con abono a través de cuenta en Caja Postal.

Gastos de formalización: A cargo del prestatario.

Seguro de amortización: Los mutualistas podrán acogerse a las pólizas colectivas de seguros de amortización o de vida, que, vinculados a los préstamos concedidos, Caja Postal tiene concertadas con su filial Postal-Vida. El importe de la prima única se puede incluir en el préstamo asegurado.

Solicitudes de los préstamos: En toda la red de oficinas propias de la Caja Postal.